

DECRETO N° 273
FECHA: 15 de Julio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 2



“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS FRENTE A LOS TRÁMITES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial dando cumplimiento a las obligaciones, en especial las contenidas en los artículos 2, 44 y 45, 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por artículo 29 la ley 1551 de 2012, las situaciones referidas en las leyes 124 de 1994 y la Ley 745 de 2002, el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 990 del 9 de julio de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público, al igual que la Resolución 2953 del 17 de marzo de 2020 por la cual el I.C.B.F. que adopta medidas transitorias en cuanto a restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19 y demás normas concordantes y acatando el deber legal de propender por la protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas, adolescentes y de todos los habitantes del Municipio de Sabaneta,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo 2020 Organización Mundial de la Salud - OMS declaró actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo 2020 a la OMS se habían notificado cerca 125.000 casos de contagio en 118 países; por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes. según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción e inmediata gobiernos, las personas y las empresas. Que una de principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento la protección la vida y la salud los colombianos.

Que el Presidente de la Republica en conjunto con los ministros de despacho, expedieron el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, el Gobierno Nacional, extendió el aislamiento preventivo obligatorio desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020.

Que el artículo 1°, del Decreto N°990 del 9 de julio de 2020, ordena “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (OO: OO a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (OO: OO) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

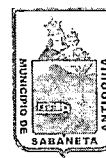
Que el artículo 3°, del Decreto N°990 del 9 de julio de 2020, establece (...) Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: y señala en el numeral

DECRETO N° 273
FECHA: 15 de Julio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 2



12°. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante la Resolución N°2953 del 17 de marzo de 2020, instó a los alcaldes del país para adoptar las medidas correspondientes en relación con las comisarías de familia, garantizando la prestación de la atención de actos urgentes y verificación de derechos en los eventos de urgencias.

Que conforme con la Resolución 2953 del 17 de marzo de 2020 por la cual el I.C.B.F. los términos del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, son perentorios, por lo tanto, no podrán ser extendidos por actuación administrativa ni judicial, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

Que la Resolución 2953 del 17 de marzo de 2020 por la cual el I.C.B.F., establece en su "Artículo 1°. Suspensión de los términos administrativos de los procesos de restablecimiento de derechos, y el párrafo de este artículo señala lo anterior sin perjuicio que la autoridad administrativa continúe, adelantando las acciones correspondientes dentro de los procesos, modificando las medidas de restablecimiento de derechos cuando se requieran con urgencia y realizando el seguimiento cuando sea posible, teniendo en cuenta el interés superior del niño y prevalencia de sus derechos. Para el efecto se insta a los profesionales de defensoría de familia implementar esquemas de trabajo, herramientas tecnológicas..."

Que la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración municipal adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud a los servidores públicos y colaboradores de la entidad, protección de los niños, niñas, adolescentes y la familia, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso en el marco de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos – PARD y de Violencia Intrafamiliar, que adelantan las autoridades administrativas, para lo cual se debe adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de una posible interrupción

Que la función que desarrollan las comisarías de familia se enmarca en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de las familia y en deber del actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar violencia contra la mujer, tanto en ámbito público como en el privado, incorporada por Colombia mediante la ley 248 1995, al igual que la obligación del Estado de adoptar todas medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad, en todo tiempo, a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la ley 12 1991.

Que los niños, niñas, adolescentes y mujeres tienen especial protección por los derechos humanos y por lo tanto Colombia está en la obligación de protegerlos en todo tiempo y garantizar acciones efectivas cuando mismos sean vulnerados. Los derechos de los niños prevalecen sobre los de demás y en toda actuación del Estado se debe garantizar la satisfacción integral y simultánea todos sus Derechos.

Que con propósito limitar las posibilidades de propagación del coronavirus COVID19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario flexibilizar la obligación de la atención personalizada a los usuarios de las comisarías de familia y establecer mecanismos atención mediante la utilización de medios tecnológicos, que permitan reducir la congregación de las personas en las comisarías de familia, sin que ello afecte la continuidad y efectividad de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales a su

DECRETO N° 273
FECHA: 15 de Julio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 2



cargo.

Que los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

Que, en mérito de los expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establecer conforme a la vigencia de este precepto, la suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos y Violencia Intrafamiliar y los demás relativos a las funciones y competencias de las comisarías de familia, susceptible de prórroga de acuerdo a las directrices del gobierno nacional, por lo cual no aplicara la pérdida de competencia.

Parágrafo 1º Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad administrativa continúe adelantando las acciones correspondientes dentro de los procesos, modificando las medidas de restablecimiento de derechos cuando se requieran con urgencia y realizando el seguimiento cuando sea posible procurando el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos. En esta línea se valdrá de medios tecnológicos y esquemas de trabajo en aras de atender la directriz del ICBF. Y responder a la circunstancia y contingencias relacionadas con el Covid 19.

Parágrafo 2º En cuanto a los eventos de violencia intrafamiliar, se deberán dictar las correspondientes medidas de protección de acuerdo a las circunstancias

ARTICULO SEGUNDO: Verificación de Derechos. Teniendo en cuenta que la verificación de la garantía de derechos establecida en artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el Artículo 1º. De la Ley 1878 de 2018, se realiza cuando se reportan presuntas vulneraciones o amenazas a derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, no se suspenderá la realización de la misma conforme las disposiciones antes descritas. Se establecerán criterios de priorización de servicio y de atención prioritaria, en los casos excepcionales en que deba hacerse atención presencial, en los que se incluyan riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos violencia en general contra niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de las variables de análisis.

Parágrafo: Para el desarrollo de las diligencias de verificaciones de derechos deben adoptarse todas las medidas de bioseguridad que ha dispuesto el gobierno nacional para prevenir el contagio del COVID-19, como el uso de tapabocas, lavado frecuente de manos con abundante agua y jabón, uso de gel antibacterial y las demás que dispongan las autoridades sanitarias y de salud. Al igual que los espacios disponibles de la entidad territorial para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección y cumplir las medidas de aislamiento, en evento de que exista agresión o violencia en el hogar.

ARTÍCULO TERCERO: Asuntos extraprocesales. Se suspenden los términos para los tramites extraprocesales que tienen dispuesto un límite de tiempo y una vez se restablezca el servicio, deberán reprogramarse las audiencias y tramites respectivos.

DECRETO N° 273
FECHA: 15 de Julio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 2



ARTÍCULO CUARTO: Responsabilidad de los Comisarios de Familia. Organizar los horarios flexibles de la jornada laboral de conformidad con el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 y decreto municipal 214 de mayo 29 de 2020.

Parágrafo: El comisario de familia, que se encuentre en disponibilidad deberá atender las emergencias que se presenten.

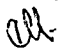
ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos hasta la fecha que el gobierno nacional establezca nuevas directrices de aislamiento preventivo en razón de la pandemia del covid-19, con lo cual se modifica transitoriamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta, a los quince (15) días del mes de julio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPAL


MARIANO DE JESUS ATEHORTUA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Proyecto: Carlos Castañeda – Asesor Jurídico Contratista 
Revisó y Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica 